

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8599

Ref. Expediente N° NC2017/0003322

Señor(a)
JUAN CARLOS ARANGO ESCOBAR, Angela María Matiz Hernández

Asunto: **MODELO DE UTILIDAD**

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a las patentes de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, se le comunica que:

1. Título

El título de la invención al hacer referencia a un sistema, no corresponde al objeto de protección de un modelo de utilidad, se sugiere realizar las correcciones pertinentes.

2. Descripción (Art. 28 D486)

Las figuras o dibujos deben permitir una mejor comprensión del problema planteado y su solución; por lo tanto, las figuras o dibujos deben ser descritos en forma completa para que cumplan su función. En el presente caso, se debe describir inicialmente en forma breve dentro de la descripción tal como: "Figura 1 muestra una vista lateral de la maquina empacadora; Figura 2 vista parcial de la máquina de la figura 1"; y a continuación realizar una descripción detallada haciendo referencia a los dibujos, el nombre del elemento debe estar seguido del número de referencia por ejemplo "la máquina de empaquetar (10) comprende dos rodillos accionados por un motor (11) para soportar y hacer girar el rollo (13)".

3. No son Modelos de Utilidad (Art. 81 y 82 D486)

El objeto de las reivindicaciones reclama un sistema, sin embargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de la Decisión 486, que define al modelo de utilidad como: *"(...) toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía"*, los sistemas no son contemplados dentro de la protección de modelo de utilidad, se sugiere hacer las correcciones pertinentes.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 5, bajo el documento 01-08.

Las reivindicaciones 1 a 5 reclaman un sistema, sin embargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de la Decisión 486, que define al modelo de utilidad como: *"(...) toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le*

Oficio N° 8599

Ref. Expediente N° NC2017/0003322

incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía", los sistemas no son contemplados. Por lo que se sugiere reemplazar dicho término por: "aparato", "dispositivo", entre otros.

El término *"por la particular forma"* es relativo por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.

Las reivindicaciones hacen referencia a resultados a obtener o efectos como lo son *"hasta llegar a sus puntos finales"* (reiv. 1), *"lo que hace que el hilo forme una diagonal que aumentará la resistencia a la tensión"* (reiv. 1), *"que sirve de contrapeso"* (reiv. 1), *"dicha forma impide que los hilos (10 y 11) que unen las alas se salgan y se desarme el móvil"* (reiv. 2), *"que se encargan de mantener estables los ejes basculantes"* (reiv. 3), *"Este eje hace que alas y cuerpo en conjunto circulen uniformemente hacia delante o hacia atrás, permitiendo exhibir el móvil alado en estado de quietud simulando varias posiciones de vuelo, ya sea ganando altura (...) en posición horizontal estable o volando en picada"* (reiv. 4), lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En la reivindicación 5 las expresiones: *"por la posibilidad de exhibir el móvil en estado de quietud garantizando un equilibrio permanente sin importar la posición de vuelo en que se encuentre"*, *"que aumenta la fricción favoreciendo el equilibrio y evitando que el móvil se deslice hacia los lados"*, *"Adicionalmente, este hilo brinda facilidad al usuario para encontrar el centro de equilibrio al sujetar el móvil al techo"*, está definiendo la reivindicación por una ventaja técnica la cual no es patentable, se sugiere reemplazarlo por las características esenciales o eliminarlo para dar concisión a la reivindicación.

La reivindicación 4 al mencionar *"(Como se ve en figura 4)"*, está indicando una referencia. Se sugiere eliminar la referencia a los dibujos en las reivindicaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Oficio N° 8599

Ref. Expediente N° NC2017/0003322

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: NELCY LORENA MONTES VANEGAS
Revisado: ROSA PATRICIA TÉLLEZ CHAVARRO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ